

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, me permito informarle que dentro del término concedido para ello, la parte actora allegó escrito con el cual pretende subsanar los defectos que le fueron advertidos con la providencia de inadmisión. Así a su Despacho.

La Pintada, 1 de septiembre de 2021.

**Ángela Patricia Patiño Benjumea**  
**Secretaria Ad hoc**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA**

Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05 390 40 89 001 <b>2021 00081 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>Demandante</b>	Emanuel Rincón Arenas, representado por Deisy Johana Arenas Mesa
<b>Demandado</b>	Jhon Mario Rincón García
<b>Providencia</b>	A.I No. 183 de 2021
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento ejecutivo

Revisado el escrito con el cual la parte actora pretende subsanar los defectos advertidos con auto de sustanciación 271, y allegado al Juzgado el 19 de agosto de 2021, encuentra esta Agencia Judicial que resulta procedente librar mandamiento de pago en la forma solicitada, por cuanto el líbello se ajusta a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; igualmente, el documento aportado como base de ejecución, esto es el acta de conciliación de la Comisaría de Familia de La Pintada – Antioquia, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 *ibidem*, en concordancia con el canon 66 de la Ley 446 de 1998 y la regla 1 de la Ley 640 de 2001.

Por lo dicho, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor del menor EMANUEL RINCÓN ARENAS, representado legalmente por la señora DEISY JOHANA ARENAS MESA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.038.384.433 y en contra del señor JHON MARIO RINCÓN GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 8.205.183, por las siguientes sumas de dinero:

## **A) Capital**

### **Año 2020**

1. CIEN MIL PESOS (\$100.000), por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020
2. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2020
3. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de marzo de 2020
4. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de abril de 2020
5. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de mayo de 2020
6. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de junio de 2020
7. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de julio de 2020
8. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000), por concepto de vestuario del mes de julio de 2020
9. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de cuota alimentaria correspondiente del mes de agosto de 2020
10. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020
11. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de octubre de 2020
12. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020

13. DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020

14. TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), por concepto de vestuario del mes de diciembre de 2020

#### **Año 2021**

1. DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de enero de 2021

2. DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de febrero de 2021

3. DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de marzo de 2021

4. DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de abril de 2021

5. DOSCIENTOS SIETEMIL PESOS (\$207.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de mayo de 2021

6. DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de junio de 2021

7. DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de Julio de 2021

8. CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), por concepto de vestuario del mes de julio de 2021

9. DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000), por concepto de Cuota alimentaria del mes de agosto de 2021

10. DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000), por concepto de cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre de 2021.

#### **Programa Familias en acción año 2020**

1. DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$234.850), por el auxilio del mes de marzo de 2020

2. DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$234.850), por el auxilio del mes de mayo de 2020
3. CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000), por concepto del auxilio del mes de junio de 2020
4. DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$234.850), por concepto del auxilio del mes de agosto de 2020
5. DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$245.500), por concepto del auxilio del mes de octubre de 2020
6. NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$93.400), por concepto del auxilio del mes de diciembre de 2020

**Programa familias en acción año 2021**

1. NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$93.400), por concepto del auxilio del mes de febrero de 2021
2. NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$93.400), por concepto del auxilio del mes de abril de 2021
3. NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$95.400), por concepto del auxilio del mes de junio de 2021

**B)** Por los intereses moratorios legales a una tasa del 0.5% mensual, sobre cada una de las cuotas causadas, desde que se hicieron exigibles y hasta que se cancele el total de las mismas.

**C)** Por las cuotas que se sigan causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se cancele en su totalidad la obligación.

**D)** Sobre la solicitud de requerir al demandado, una vez termine el proceso por pago total de la obligación para que preste caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes a favor del menor demandante, se resolverá en el momento procesal oportuno.

**E)** Sobre las costas y agencias del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 ídem, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Adviértasele que, por el tipo de trámite, los hechos que constituyan excepciones previas, deberán ser alegadas por vía de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal.

**TERCERO:** Conforme lo manda el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, infórmesele a la SIJÍN MEVAL – director de la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia – Regional Antioquia, que el demandado no puede salir del país e igualmente repórtese a las centrales de riesgos para que procedan de conformidad.

**CUARTO:** Para representar al niño EMANUEL RINCÓN ARENAS, se reconoce personería a la señora DEISY JOHANA ARENAS MESA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.038.384.433

**QUINTO:** De conformidad con el inciso 2° del parágrafo 1° del artículo 95 *ibídem*, se dispone el enteramiento del presente proceso al Representante del Ministerio Público de la localidad, para lo de su competencia.

**SEXTO:** Del presente proceso, dese conocimiento a la señora Comisaría de Familia de la localidad, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**  
**BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS ELECTRONICOS</b> No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día _____ del mes _____ de 20_____.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>ÁNGELA PATRICIA PATIÑO BENJUMEA</b> <b>SECRETARIA AD HOC</b></p>
--

**Firmado Por:**

**Blanca Rocio Perez Roman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - La Pintada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a99b25d621e383cda57c2ef1850865c9b8ebe3e29728c2d50336d4fe2c8e603**

**3**

Documento generado en 06/09/2021 04:05:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**